



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 338 -2010/SUNAT

DICTAN NORMAS RELATIVAS A LA EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA Y A LA SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011

Lima, 29 DIC. 2010

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N.º 215-2006-EF establece disposiciones referidas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría;

Que los artículos 3º y 5º del referido decreto supremo prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, por su parte, la primera disposición complementaria final del decreto supremo en mención señala que la SUNAT dictará las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta;

Que, en atención a ello, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 013-2007/SUNAT se dictó las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, para el ejercicio gravable 2010, la Resolución de Superintendencia N.º 006-2010/SUNAT estableció los montos a que se refiere el primer considerando de la presente resolución;

Que el Decreto Supremo N.º 252-2010-EF ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2011 en S/. 3,600.00 (tres mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), monto similar al establecido para el ejercicio 2010;



Que, en consecuencia, al no haberse modificado el valor de la UIT para el ejercicio 2011, deben seguir siendo de aplicación los montos y el formato establecidos en la Resolución de Superintendencia N.° 006-2010/SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que sería innecesario, toda vez que únicamente extiende la vigencia de un procedimiento ya existente;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 5° y la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N.° 215-2006-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NORMAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO GRAVABLE

2011

Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 006-2010/SUNAT continuará siendo aplicable durante el ejercicio gravable 2011.

Artículo 2°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA